

ANEXO II

Centros públicos de educación secundaria que iniciarán en el curso 2001-2002 la implantación de cursos formativos

Municipio	Centro	Código del centro	Nivel	Familia	Nombre del ciclo
1. Ceuta	<i>Ceuta</i> Instituto de Educación Secundaria «Abyla»	51000286	CGS	SSC	Educación Infantil.
2. Melilla	<i>Melilla</i> Instituto de Educación Secundaria «Enrique Nieto»	51000415	CGM	AFD	Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.

15180 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de abril de 2001, ha aprobado los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de julio de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales

«Artículo 7.

El domicilio social de la FEDDI se establece en la ciudad de Madrid, paseo de la Castellana, 113, 4.º izquierda.»

15181 ORDEN de 25 de junio de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Promoción y el Desarrollo de la Formación en el Sector de la Peluquería y la Estética», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis González Rodríguez, solicitando la inscripción de la «Fundación para la Promoción y el Desarrollo de la Formación en el Sector de la Peluquería y la Estética», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Federación Española de Empresarios de Peluquerías y Salones de Belleza en Madrid el 11 de diciembre de 2000, según consta en la escritura pública número tres mil trescientos sesenta y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Ángel Gabriel Godoy Encinas.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Calle Carretas número 14, 4.º y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«1. Fomentar, alentar y promover la formación, en todas sus formas legales, reglada, ocupacional, continua, etc... en el ámbito del sector de la peluquería y la estética. 2. Desarrollar por sí misma o en colaboración con terceras personas, físicas o jurídicas, planes concretos de formación para el sector. 3. Elaborar y ejecutar programas de formación en el sector de la peluquería y la estética. 4. Colaborar con todo tipo de Instituciones públicas o privadas en el fomento y desarrollo de la formación en el sector de la peluquería y la estética. 5. En general, realizar cualquier acción que lícitamente se considere pueda ayudar al fomento, promoción y desarrollo de la formación en el sector.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente don José Luis González Rodríguez, Secretario don José Manuel Hierro de la Cuerda, Vocales don Ricardo Jarque Vidal, don Tomás Fuertes Tejero, don Cristóbal Repullo Santiago, doña Ana María Barja Olcoz y don Fernando Alonso Calleja.

Consta la aceptación expresa de todos ellos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.